



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 56

Valencia, 13 de febrero de 2015

EXTRAORDINARIA N° 577

Sumario

Consejo Universitario

REGLAMENTO GENERAL DE BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.

Sesión 1.751 de Fecha 09/02/2015

CU-009-1751-2015

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades,

RESUELVE

Aprobar el **REGLAMENTO GENERAL DE BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, el cual queda redactado de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Carabobo, a través de la Fundación Centro de Información y Documentación (FundCID), funcionaba como Biblioteca Central, encargándose ésta, entre otras cosas, de llevar los procesos técnicos de biblioteca, y la atención a usuarios del sistema de bibliotecario que se realizaba a través de las diferentes bibliotecas de la Universidad de Carabobo, lo que generaba una división en estructuras organizacionales pertenecientes a instituciones distintas, no existiendo alineación entre la estructura organizacional y la estructura presupuestaria, financiera y legal para el servicio. Dada estas circunstancias, se generaba como consecuencia, entre otras, que:

- Cada Facultad aplicaba su propio reglamento.
- Los datos de las operaciones para la medición de los indicadores de gestión y su comparación con estándares de calidad no eran unificados.
- Los planes operativos y de desarrollo de colecciones e inversiones requeridas, no eran coordinados con el presupuesto disponible.
- Se hacía muy complicado justificar compras cuantiosas en beneficio de la comunidad universitaria, realizadas a través de una institución externa.
- Las compras al exterior eran las más afectadas ante los problemas de presupuesto, incidiendo directamente en el soporte de la actividad de investigación.

Es por ello, que se propone la creación de la Dirección General de Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo, basándose en los factores de la problemática de funcionamiento, a fin de mejorar los actuales indicadores de gestión de los sistemas bibliotecarios de la Universidad de Carabobo, en comparación con los estándares nacionales e internacionales. Además de que el Servicio de Biblioteca de una Institución de Educación Universitaria, es responsabilidad de la misma institución, quien debe velar por la conformación de la colección mínima que apoye a los programas académicos que se ofrecen en la institución.

Por tal razón, para entender esta problemática el día 29 de octubre de 2008, se aprobó en Sesión Extraordinaria N° 1529 del Consejo Universitario la creación de la Dirección General de

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Decano de la Facultad de Ingeniería
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Decana de la Facultad de Odontología
- Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese



Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta



Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.

Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.

Diagramación: Asdrúbal Freites C.



Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo, con adscripción al Vicerrectorado Académico. Esta propuesta se fundamentó en los requerimientos, regulaciones y lineamientos establecidos por:

- a. Norma Venezolana de Documentación e Información. Indicadores de desempeño de bibliotecas. COVENIN 15:3-005, ISO 11620.
- b. Estándares para Bibliotecas Universitarias Chilenas. Consejo de Rectores de Universidades Chilenas. Marzo 203.
- c. Estándares e indicadores de Calidad para Bibliotecas de Instituciones de Educación Superior. Comité Permanente de Bibliotecas de Instituciones de Educación Superior de Bogotá, D.C.
- d. Normas y directrices para bibliotecas universitarias y científicas. Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE). Red de Bibliotecas Universitarias (REBIUN).
- e. Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.
- f. Vicerrectorado Académico de la Universidad de Carabobo.
- g. Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de Carabobo.
- h. Dirección de Planificación y Presupuesto de la Universidad de Carabobo.
- i. Dirección de Administración de la Universidad de Carabobo.

Una vez creada la Dirección de Biblioteca Central, se hace necesario establecer normas que le den soporte y control a dicha Dirección, por lo que se procedió a redactar y presentar ante el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, el presente Reglamento de la Dirección de Biblioteca, el cual regirá las actividades técnicas y administrativas, relacionadas con los servicios, infraestructura física y tecnológica del sistema bibliotecario, para el apoyo de los procesos de docencia, investigación y extensión de la Universidad de Carabobo.

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto, regular las actividades técnicas y administrativas, relacionadas con los servicios, infraestructura física y tecnológica del sistema bibliotecario, para el apoyo de los procesos de docencia, investigación y extensión de la Universidad de Carabobo, entendiéndose por Sistema Bibliotecario, la conformación de las Bibliotecas Centrales de las Facultades, Bibliotecas Departamentales de las Escuelas de las Facultades, Bibliotecas Rentales, Biblioteca Ciencias de la Vida, Bibliotecas de Postgrado, Biblioteca Patrimonial, los Centros de Información y Documentación, las Unidades de Información, incluidas y todas aquellas que fueren creadas posteriormente por la Universidad de Carabobo.

Artículo 2: La Dirección General de Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo, coadyuvará a fortalecer el cumplimiento de los fines de la institución, para lo cual se regirá bajo los siguientes Valores y Principios Universales:

Valores:

- a) Verdad
- b) Honestidad e integridad

- c) Justicia y equidad
- d) Responsabilidad y Solidaridad
- e) Respeto
- f) Trabajo en equipo
- g) La Excelencia y vocación de servicio
- h) La libertad, la paz y el amor

Principios:

Todo el Sistema Bibliotecario de la Universidad de Carabobo, reconocerá:

- a) Los Valores Universales y Principios para su desempeño, imagen y trabajo.
- b) El Compromiso Social de la Comunidad Universitaria.
- c) El Respeto a la pluralidad de ideas y de acciones que sean desarrolladas por la Comunidad Universitaria y su entorno.

Artículo 3: Para apoyar los procesos enseñanza – aprendizaje, la investigación y extensión, la Universidad de Carabobo requiere que el Sistema Bibliotecario de la misma esté organizado y representado por:

- 1) Consejo General de Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo.
- 2) Dirección General de Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo.
- 3) Oficina Sectorial de Recursos Humanos de la Dirección General de Biblioteca Central.
- 4) Oficina Sectorial de Administración de la Dirección General de Biblioteca Central.
- 5) Coordinación de Tecnología, Información, Comunicación y Servicios Bibliotecarios de la Dirección General de Biblioteca Central.
- 6) Los Directores, Coordinadores Docentes o responsables de biblioteca, designado por los Decanos (as) de cada Facultad de la Universidad de Carabobo.
- 7) Unidades de Información.

TÍTULO II DEL CONSEJO GENERAL DE BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, OBJETIVO ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 4: El Consejo General de Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo es un cuerpo consultivo asesor, que apoya, toma de decisiones, hace seguimiento y control en cuanto al adecuado proceso del Sistema Bibliotecario de la Institución en la búsqueda de la excelencia, así como el continuo desarrollo y modernización del mismo, además de aquellas atribuidas por el Vicerrectorado Académico

Artículo 5: El Consejo General de Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo tendrá como objetivo evaluar las propuestas referidas a los servicios, infraestructura física y tecnológica del sistema bibliotecario mediante control y seguimientos de las políticas, normas y procedimientos.

Artículo 6: El Consejo General de Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo estará integrado por:

1. El Vicerrector o Vicerrectora Académico(a) quien lo preside, quien rendirá cuenta al Rector(a), como máxima autoridad de Universidad de Carabobo.
2. El Director(a) General de Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo,
3. Los Directores, Coordinadores Docentes o responsables de biblioteca, designado por los Decanos(as) de cada Facultad de la Universidad de Carabobo.
4. Los Coordinadores(as) de Biblioteca.
5. Un (1) Secretario(a) Ejecutivo(a) designado(a) por el Vicerrector(a) Académico(a), de común acuerdo con los demás miembros del Consejo.
6. Un (1) Coordinador(a) TIC y Servicios Bibliotecarios de la Dirección General de Biblioteca Central.

Parágrafo Único: La ausencia del Vicerrector(a) Académico(a), la suplirá el Director(a) General de Biblioteca Central de Universidad de Carabobo.

Artículo 7: Es competencia del Consejo General de Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo:

- a) Vigilar el cumplimiento del presente reglamento
- b) Establecer las directrices generales de la política bibliotecaria
- c) Actuar como órgano de consulta del Consejo Universitario por intermedio del Vicerrector Académico.
- d) Avalar las políticas, normas y procedimientos del servicio de biblioteca para la Institución.
- e) Propiciar y avalar el desarrollo de colecciones de biblioteca, donaciones, intercambio, canjes y convenios con instituciones locales, nacionales e internacionales.
- f) Evaluar el Informe de Gestión Anual de la Dirección General de Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo.
- g) Velar por el desarrollo y revisión periódica de los indicadores de gestión nacional e internacional y su implementación en la Dirección General de Biblioteca de la Universidad de Carabobo.
- h) Aprobar las tarifas por servicios prestados y multas a los usuarios.
- i) Otras que le asigne el Rector (a), Vicerrector (a) Académico o el Consejo Universitario, en materia de competencia de servicios bibliotecarios.

Artículo 8: El representante de biblioteca designado por el Decano (a) de cada una de las facultades de la Universidad de Carabobo deberá:

- a) Conformar y analizar los indicadores de gestión de bibliotecas y la incidencia para los programas académicos que se imparten en su facultad.
- b) Presentar propuestas de mejoramiento del servicio bibliotecario, basadas en indicadores y líneas de acción institucional para su facultad.
- c) Velar por la calidad de los servicios bibliotecarios ofrecidos a los miembros de la facultad.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 9: El Consejo General de Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo celebrará sus sesiones ordinarias cada treinta (30) días.

Artículo 10: Las Sesiones Extraordinarias del Consejo General de Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo celebrarán sus sesiones extraordinarias cuando lo solicite el Vicerrector(a) Académico(a), o un número no inferior al treinta por ciento (30%) de sus miembros.

Artículo 11: Se considerará constituido el Consejo General de Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo, cuando esté presente la mitad más uno de los miembros que lo integran.

Artículo 12: Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes del Consejo General de Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo.

Artículo 13: En cada sesión, el Secretario o Secretaria Ejecutivo (a) del Consejo General de Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo, levantará un acta cuyo contenido será aprobado en la siguiente sesión. Ésta se mantendrá en los archivos de la Dirección General de Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo.

TÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVO

Artículo 14: La Dirección General de Biblioteca Central es la unidad organizativa administrativa adscrita al Vicerrectorado Académico, la cual ejerce funciones de naturaleza directiva-ejecutiva de actividades relacionadas con los servicios, infraestructura física y tecnológica del sistema bibliotecario, para el apoyo a los procesos de docencia, investigación y extensión de la Universidad de Carabobo.

Artículo 15: La Dirección General de Biblioteca Central, tiene como objetivo gestionar eficientemente los servicios, infraestructura física y tecnológica del sistema bibliotecario para el desarrollo de la docencia, investigación y extensión, en concordancia con los programas académicos, las líneas de investigación y de extensión de la Universidad de Carabobo.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 16: La Dirección General de Biblioteca Central estará a cargo de un (1) Director(a) General de libre nombramiento y remoción de la autoridad competente, miembro del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, preferiblemente con formación profesional y/o desarrollo de carrera en el área de bibliotecas y categoría no inferior a profesor agregado o un profesional administrativo con formación profesional en el área de bibliotecología con estudios de cuarto nivel.

Artículo 17: Es competencia del Director (a) General de Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo:

- a) Convocar al Consejo General de Biblioteca Central.
- b) Definir las políticas, normas y procedimientos para el Sistema Bibliotecario de la Universidad de Carabobo.

- c) Coordinar la ejecución de políticas, normas y procedimientos para los servicios, infraestructura física y tecnológica del Sistema Bibliotecario.
- d) Establecer lineamientos para la elaboración de planes del Sistema Bibliotecario.
- e) Gestionar la formación y desarrollo del recurso humano del Sistema Bibliotecario.
- f) Integrar los requerimientos de recursos humanos, materiales y tecnológicos elaborados por el Sistema Bibliotecario.
- d) Gestionar la dotación de recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para el funcionamiento del Sistema Bibliotecario.
- e) Proveer los recursos humanos, materiales y tecnológicos para el funcionamiento del Sistema Bibliotecario.
- f) Velar por uso racional de los recursos humanos, materiales y tecnológicos para el funcionamiento del Sistema Bibliotecario.
- g) Proponer a las autoridades de la Universidad de Carabobo el presupuesto anual de la biblioteca, de acuerdo al manual de organización.
- h) Evaluar el desarrollo de las actividades planificadas y ejecutadas por el Sistema Bibliotecario.
- i) Presentar memoria y cuenta de la gestión ante las autoridades competentes.
- j) Establecer la aplicación de estándares e indicadores de gestión nacionales e internacionales en el Sistema Bibliotecario.
- k) Vincular el Sistema Bibliotecario con el entorno local, regional, nacional e internacional.
- l) Proponer los proyectos de creación, actualización y re-estructuración del Sistema Bibliotecario en los niveles de pregrado y postgrado, para su aprobación ante el Vicerrectorado Académico.
- m) Supervisar el funcionamiento interno del Sistema Bibliotecario e informar al Consejo General de Biblioteca Central, sobre la calidad del servicio del mismo.
- n) Ejecutar las decisiones del Consejo General de Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo.
- o) Cualquiera otra competencia que le asigne el Vicerrector Académico(a) de la Universidad de Carabobo.

TÍTULO IV DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

CAPÍTULO I DEFINICIONES, OBJETIVOS Y ESTRUCTURAS

Artículo 18: El Sistema Bibliotecario es el conjunto de principios, políticas, normas y procedimientos, infraestructura física, tecnológica y humana de las bibliotecas, centros de información y documentación, así como las unidades de información, que integran los servicios bibliotecarios, para el apoyo a las actividades de docencia, investigación y extensión de la Universidad de Carabobo.

Artículo 19: El objetivo del sistema bibliotecario es ofrecer servicios, infraestructura física y tecnológica, para el apoyo a la docencia, investigación y extensión, contribuyendo con la formación profesional, técnica y ciudadana tanto de la Comunidad Universitaria, como la comunidad en general.

Artículo 20: Una Biblioteca Universitaria es una combinación orgánica de personal, colecciones e instalaciones cuyo propósito es ayudar a sus usuarios en el proceso de transformar la información en conocimiento.

Artículo 21: La Unidad de Información, es el nombre genérico para denominar biblioteca, centro de información y documentación o cualquier servicio informativo de tipo institucional, generadoras de productos y servicios.

Artículo 22: El Centro de Información y Documentación es el órgano, encargado de la administración, control, evaluación y custodia del material bibliohemerográfico, documental y de cómputo, con el fin de proporcionar los servicios bibliotecarios, hemerográficos y de información documental especializados a la comunidad.

Artículo 23: El sistema Bibliotecario de la Universidad de Carabobo, está estructurado por:

- a) Bibliotecas Centrales de las Facultades.
- b) Bibliotecas Departamentales de las Escuelas de las Facultades.
- c) Bibliotecas Rentales de las Facultades.
- d) Biblioteca Ciencias de la Vida, que agrupa a las Facultades de Ciencias de la Salud y Odontología.
- e) Bibliotecas de Postgrado de las Facultades.
- f) Centros de Información y Documentación y Unidades de Información.

Parágrafo Único: Progresivamente las Bibliotecas existentes en la Universidad de Carabobo se integrarán en Bibliotecas por áreas de conocimiento.

CAPÍTULO II NORMAS, POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES

Artículo 24: El funcionamiento del Sistema Bibliotecario de la Universidad de Carabobo se regirá por políticas, tarifas, normas y procedimientos, elevadas y aprobadas ante la instancia competente, las cuales deberán hacerse del conocimiento público. Estas serán revisadas y desarrolladas, para las mejoras y adecuación de las mismas.

Artículo 25: Son funciones de la Biblioteca:

- a) Seleccionar materiales bibliográficos y no bibliográficos de acuerdo a normas y procedimientos de desarrollo de colecciones.
- b) Gestionar el procesamiento técnico de los materiales bibliográficos y no bibliográficos que ingresan por canje y donación.
- c) Proporcionar servicios bibliotecarios en la Universidad de Carabobo y garantizar que los mismos se brinden a los usuarios de manera eficiente, oportuna, uniforme y suficiente.
- d) Garantizar los servicios bibliotecarios a usuarios discapacitados.
- e) Organizar y conservar las colecciones.
- f) Aplicar estándares e indicadores de gestión nacionales e internacionales.

- g) Presentar memoria y cuenta de la gestión ante las autoridades competentes.
- h) Evaluar el desarrollo de las actividades planificadas y ejecutadas.
- i) Vincular el sistema bibliotecario con el entorno local, regional, nacional e internacional.
- j) Cumplir con las directrices emanadas de la Dirección General de Biblioteca Central.
- k) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente, referidas al Derecho de Autor y Propiedad Intelectual.
- l) Ejecutar las decisiones del Consejo General de Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo.
- m) Cualquiera otra competencia que le asigne la Dirección General de Biblioteca Central, o algunas de las autoridades competentes tales como: Rector (a), Vicerrector (a) Académico o Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS, CONSEJO TÉCNICO, PERSONAL, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 26: La Coordinación de Biblioteca estará a cargo de un (01) profesional en el área de Bibliotecología, archivología o ciencias de la información, con competencias en el ejercicio del liderazgo, gestión de talento humano y planificación estratégica.

Artículo 27: Son atribuciones del Coordinador (a) de Biblioteca de la Universidad de Carabobo:

- a) Velar por el cumplimiento de esta normativa, de las resoluciones y decisiones emanadas del Consejo General de Biblioteca y la Dirección General de Biblioteca Central.
- b) Planificar, organizar y supervisar las actividades administrativas de la Biblioteca.
- c) Elevar ante la Dirección General de Biblioteca Central, las necesidades de la Biblioteca, de acuerdo a las metas integradas del Plan Operativo Anual, así como hacer recomendaciones para la adquisición de materiales bibliográficos y no bibliográficos, equipos mobiliarios y similares que sean necesarios para la mejora del servicio.
- d) Proponer y presentar proyectos y convenios que tengan como finalidad la mejora de los servicios ofrecidos por la biblioteca.
- e) Elaborar la memoria-informe anual de la biblioteca a su cargo.
- f) Proponer normativas y procedimientos internos de la biblioteca, ante el Consejo General de Biblioteca para su aprobación.
- g) Participar en las reuniones del Consejo de Bibliotecas de la Universidad de Carabobo.

Artículo 28: El Consejo Técnico de cada Biblioteca es un órgano consultivo, cuyo objetivo es coordinar, apoyar y asesorar a la Coordinación de Biblioteca.

Artículo 29: El Consejo Técnico de Biblioteca estará integrado por:

1. El Director(a) o Coordinador(a) según sea el caso, quien lo preside.

2. El Supervisor(a) de biblioteca,
3. Los representantes designados por las Direcciones de Escuela de cada Facultad que integran la Biblioteca.

Un (1) Secretario o Secretaria Ejecutivo(a) designado(a) de común acuerdo con los demás miembros del Consejo, quien tendrá derecho a voz.

Artículo 30: Son Competencias específicas del Consejo Técnico:

- a) Ejecutar todas las decisiones emanadas del Consejo General de Biblioteca.
- b) Proponer y presentar proyectos y convenios que tengan como finalidad la mejora de los servicios ofrecidos por la Biblioteca.
- c) Analizar las propuestas, sugerencias y reclamos de los usuarios, en el ámbito de su competencia.
- d) Sugerir normativas internas de la biblioteca, en el marco de estas disposiciones, y elevar la propuesta ante el Consejo General de Biblioteca para su respectivo estudio y toma de decisiones.
- e) Revisar y reformular las tarifas de los servicios que por su propia naturaleza no puedan ser gratuitos (fotocopias, impresión, etc.).
- f) Velar por el cumplimiento de las directrices generales de política bibliotecaria en el área de su competencia, dentro del marco de estas normas.
- g) Establecer el régimen de préstamo de la biblioteca, según la tipología de usuarios y de documentos definidos en el presente documento, y elevar la propuesta para su aprobación al Consejo General de Biblioteca.
- h) Supervisar el funcionamiento interno de la biblioteca e informar sobre la calidad del servicio bibliotecario.
- i) Colaborar en la elaboración del plan de desarrollo de la dependencia.
- j) Elaborar y aprobar el plan de acción de su biblioteca para cada año, el cual contará con la participación de los integrantes de cada grupo de trabajo.
- k) Evaluar y controlar el desarrollo de los planes de acción.
- l) Participar en la modernización e innovación tecnológica y de los cambios que deban introducirse en el servicio del Sistema Bibliotecario para prestar apoyo eficiente, oportuno y eficaz a la labor de la Universidad de manera que, satisfaga los requerimientos de la comunidad en materia académica e informativa.
- m) Propiciar soluciones de interés en el ámbito de su biblioteca.

Artículo 31: El Consejo Técnico de Biblioteca celebrará sus sesiones ordinarias cada treinta (30) días convocadas por la Coordinación de Biblioteca.

Artículo 32: El Consejo Técnico de Biblioteca celebrará sus sesiones extraordinarias cuando lo amerite, o cuando la convocatoria sea solicitada por un número no inferior al treinta por ciento (30 %) de sus miembros.

Artículo 33: Se considerará constituido el Consejo Técnico de Biblioteca, cuando esté presente la mitad más uno de los miembros que lo integran.

Artículo 34: Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes del Consejo Técnico de Biblioteca.

Artículo 35: En cada sesión, el Secretario o Secretaria Ejecutivo (a) del Comité Técnico de Bibliotecas de la Universidad de Carabobo, levantará un acta cuyo contenido será aprobado en la siguiente sesión. Ésta se mantendrá en los archivos de la Dirección General de Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo.

TÍTULO V DEL PRESUPUESTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA CENTRAL Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 36: Para dar cumplimiento a sus fines, la Dirección General de Biblioteca Central, contará con un presupuesto, constituido por:

- a) Una partida del Presupuesto Ordinario de la Universidad Carabobo, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias, fijas o variables, establecidas por el Consejo Nacional de Universidades.
- b) Por los Ingresos extraordinarios, producto de asignaciones especiales y donaciones concedidas a la Universidad, por el Gobierno Nacional, Organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, Fundaciones, personas naturales o jurídicas; con fines académicos, de investigación y promoción; asignaciones acordadas expresamente por el / la ciudadano(a) Rectora(a) o el Consejo Universitario, proveniente de trabajos, convenios, asesorías e ingresos producto de las actividades que están previstas dentro de sus funciones.

Parágrafo Único.- Los ingresos contemplados en el literal b) de este artículo, sólo se destinarán a gastos propios del Sistema Bibliotecario, los servicios de información o promoción.

Artículo 37: El presupuesto será manejado y ejecutado en su totalidad por la Dirección General de Biblioteca Central, a través de su Director (a), y está destinado a:

- a) Gastos propios para el desarrollo de las colecciones y servicios de información, para dar apoyo a los procesos de enseñanza-aprendizaje, a la investigación y extensión de la Universidad de Carabobo, cuya cuantía esté determinada por el costo de las fuentes de información, así como otras actividades programadas y aprobadas por el Consejo Superior de Biblioteca.
- b) Gastos de funcionamiento del Sistema Bibliotecario de la Universidad de Carabobo.

Artículo 38: El control y vigilancia de la ejecución del presupuesto de la Dirección General de la Biblioteca Central de la Universidad de Carabobo, corresponde a la Dirección de Planificación y Presupuesto y a la Dirección de Administración de la Universidad de Carabobo.

Artículo 39: La Dirección General de Biblioteca Central de la Universidad Carabobo, rendirá cuenta periódicamente de la ejecución del presupuesto asignado a las Direcciones mencionadas en el artículo 37. Además, rendirá cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas Central y el Vicerrectorado Académico de la Universidad de Carabobo, cuando esta lo solicite, e igualmente lo hará ante las instancias públicas o privadas que hayan asignado presupuesto extraordinario.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40: Las autoridades de la Universidad de Carabobo tomarán las medidas necesarias para la dotación de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que se requieran para el desarrollo eficiente y eficaz de los fines y atribuciones conferidas a los organismos y la organización del sistema bibliotecario creada por el presente Reglamento.

Artículo 41: Se desarrollará un Reglamento Único para el funcionamiento del sistema bibliotecario de la Universidad de Carabobo, mientras tanto quedan vigentes los reglamentos internos que se están aplicando a cada Biblioteca de Facultad.

Artículo 42: Todo lo no previsto en la presente normativa será resuelto por la Dirección General de Biblioteca Central, el Vicerrectorado Académico o el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo. Las disposiciones del presente reglamento entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Universidad de Carabobo.

Dado, firmado y sellado en la sede del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en la ciudad de Valencia, a los nueve (09) días del mes de febrero de 2015.

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Secretaría